

Cuarto.- Unir a las instancias correspondientes, los diplomas y certificados expedidos por la Academia Canaria de Seguridad aportados por los aspirantes que se relacionan en el apartado b) del número cuarto de los antecedentes de hecho. Asimismo, entendiendo subsanado el defecto de omisión de documentación relativa a méritos, unir a sus instancias los certificados y diplomas presentados por los aspirantes indicados en el c) del número cuarto anterior.

Quinto.- La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el Excmo. Sr. Alcalde, en plazo de UN MES desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso administrativa, hasta que recaiga la resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de UN MES desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía contencioso administrativa pudiendo interponerse Recurso Contencioso Administrativo en plazo de DOS meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El Recurso Contencioso Administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de DOS meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, asimismo, podrá interponerse cuantos otros crea oportunos.

Sexto.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación, y en las Oficinas Descentralizadas”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2005.

La Jefe del Servicio, Consuelo López de Vergara Hetzer.

Secretaría General del Pleno

A N U N C I O

3593

2425

En cumplimiento del Decreto del Excmo. Sr. Alcalde don Miguel Zerolo Aguilar de fecha 22 de febrero de 2005 que aprueba definitivamente el Reglamento Orgánico de la Oficina del Defensor del Contribuyente, así como del Acuerdo Plenario de este Ayuntamiento de fecha 21 de enero de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de Distritos de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, se procede a la publicación de la apro-

bación definitiva de dichos reglamentos en su texto integral. a los efectos de su entrada en vigor.

Fecha
aprobación
del Pleno

- Reglamento Orgánico de la Oficina del Defensor del Contribuyente	19.11.04
- Reglamento Orgánico de Distritos de la Ciudad de Sta. Cruz de Tfe.	21.01.05
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.	21.01.05

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA OFICINA DEL DEFENSOR DEL CONTRIBUYENTE.

El derecho de todos los ciudadanos a participar en los asuntos públicos es, además de un derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución, uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y uno de los procedimientos más eficaces para que aquéllos puedan juzgar la acción de sus gobiernos.

Ahora bien, el ejercicio pleno de este derecho fundamental no se agota con la facultad de participar en los asuntos públicos directamente, o por medio de representantes libremente elegidos, sino que abarca un conjunto de libertades conexas que lo refuerzan y complementan, como son los derechos de iniciativa o consulta popular, de petición, de información, y de libre asociación, entre otros.

Una de las fórmulas tradicionales para hacer efectiva la participación ciudadana es la posibilidad de presentar quejas, reclamaciones o sugerencias sobre el funcionamiento de la Administración, o sobre la calidad de los servicios públicos que el ciudadano recibe de esta. Para fomentar este instrumento participativo en las grandes ciudades, donde existe un mayor riesgo de distanciamiento entre ciudadanos y gobernantes, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha previsto la creación de una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, formada por representantes de todos los grupos políticos que integren el Pleno, para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración Municipal.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de este mandato legal, ya ha regulado la composición y funcionamiento de dicha Comisión a través del Reglamento Orgánico del Pleno.

Asimismo el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aprobó el Reglamento Orgánico del Consejo Tributario, órgano este que viene a facilitar las relaciones con los ciudadanos resolviendo las reclamaciones de los mismos con carácter vinculante.

La creación de la Oficina del Defensor del Contribuyente se enmarca dentro de la voluntad permanente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de mejorar la prestación de sus servicios a los contribu-

yentes, mediante la técnica de dotar a éstos de un instrumento de fácil y ágil acceso para hacer llegar a la Administración Municipal las quejas sobre el funcionamiento de sus servicios tributarios y las iniciativas para incrementar la calidad de los mismos y obtener de aquella una pronta respuesta.

El Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en el ejercicio de la autonomía que la Constitución le garantiza y de las potestades de autoorganización que le garantizan las leyes, a la vista del expediente y de conformidad con la Comisión Informativa de Función Pública, Servicios Generales y Participación Ciudadana, acuerda.

Artículo primero.- Creación.- Se crea, adscrita al Área de Gobierno competente en materia de Economía y Hacienda, la Oficina del Defensor del Contribuyente para la mejor defensa de los derechos y garantías de los obligados tributarios en sus relaciones con los servicios tributarios municipales. Asimismo realizará funciones de coordinación entre la Administración Municipal y el Consejo Tributario Municipal y de asesoramiento a la Administración Municipal y a los contribuyentes en materia tributaria.

Artículo segundo.- Funciones.- La Oficina del Defensor del Contribuyente ejercerá las siguientes funciones:

a) Recibir y tramitar las quejas, reclamaciones o sugerencias formuladas por los ciudadanos, relacionadas directa o indirectamente con los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, por las tardanzas, desatenciones u otras deficiencias que se observen en el funcionamiento de las distintas dependencias y unidades de los servicios tributarios municipales, recabando de éstos cuanta información fuere precisa para el esclarecimiento de los hechos que las hubieren originado.

b) Elaborar los informes y contestaciones que procedan, notificándolas al interesado.

c) Remitir, trimestralmente, a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, a través del Área de Gobierno competente en materia de Economía y Hacienda copia de las quejas, reclamaciones y sugerencias recibidas, así como de las contestaciones dadas a las mismas.

d) Formular a los servicios pertinentes las recomendaciones que estime precisas para la mejor defensa de los derechos y garantías de los contribuyentes en relación con las quejas, reclamaciones y sugerencias presentadas.

Simultáneamente, dichas recomendaciones serán remitidas, para su constancia y conocimiento, a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

e) Asistir a los ciudadanos en el ejercicio del derecho de petición reconocido en el art. 29 de la Constitución, en materia tributaria, el cual se regirá, en cualquier caso, por su legislación específica.

f) Elaborar una Memoria anual en la que quede reflejado el resumen de su actuación a lo largo del ejercicio y en la que se sugieran aquellas mejoras normativas o de procedimiento que se consideren convenientes para la mejor defensa y garantías de los contribuyentes.

Dicha Memoria será remitida, a través del Área de Gobierno competente en materia de Economía y Hacienda, a la Junta de Gobierno de Santa Cruz de Tenerife para su conocimiento e, igualmente, a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. Cumplido dicho trámite, la memoria será pública.

Todas las advertencias, recomendaciones y sugerencias hechas por el Defensor del Pueblo o el Diputado del Común a los servicios tributarios municipales, serán remitidas a la Oficina del Defensor del Contribuyente para su conocimiento y efectos oportunos.

Artículo tercero.- Del derecho a formular quejas, reclamaciones o sugerencias.

1. Los obligados tributarios tendrán derecho a presentar cuantas quejas y reclamaciones tuvieren por conveniente, por los retrasos, desatenciones u otras deficiencias en el desarrollo de las funciones tributarias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como a formular las sugerencias que crean de interés para mejorar la calidad de los mismos.

2. Igualmente, los obligados tributarios tendrán derecho a ser informados, en cualquier momento, del estado de tramitación de las quejas, reclamaciones y sugerencias formuladas y a ser notificados del resultado de las mismas.

3. Las quejas y reclamaciones formuladas no tendrán la consideración de recurso administrativo. Su presentación no paralizará o interrumpirá los plazos dispuestos en la normativa vigente sobre tramitación y resolución de los procedimientos tributarios en curso en los que el obligado tributario pudiera tener interés directo o indirecto. Tampoco condicionará el ejercicio de cualesquiera otras acciones y derechos que pudieran corresponder a aquéllos de conformidad con la legislación en vigor.

Las contestaciones dictadas no serán susceptibles de recurso.

Artículo cuarto.- Legitimación.- Las quejas, reclamaciones y sugerencias podrán presentarse, personalmente o mediante representación, por todas las personas físicas y jurídicas con capacidad de obrar conforme a derecho, españolas o extranjeras, que es-

tén debidamente identificadas, siempre que se refieran a procedimientos administrativos de naturaleza tributaria de la competencia de los órganos municipales con los que aquellas estuvieren relacionadas directa o indirectamente.

Artículo quinto.- Forma y lugar de presentación.

1. Las quejas, reclamaciones o sugerencias se formularán por escrito, con indicación del nombre, apellidos, D.N.I., dirección y teléfono del obligado tributario o de su representante; de los hechos y razones, claramente expresadas, que las motivan; del lugar y fecha, e irán firmadas por quien las formule.

Si el escrito no reuniera los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta advertida, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos legalmente previstos.

También podrán plantearse mediante personación en las oficinas municipales que en el apartado dos se indican, cumplimentando los formularios que a tales efectos existan en cada una de ellas o en cualquier otro formato.

El plazo máximo de presentación de las quejas y reclamaciones será de un año, contado a partir del momento en que se tenga conocimiento de los hechos que las motivan.

Los interesados pueden acompañar a las quejas, reclamaciones y sugerencias la documentación que consideren oportuna.

2. Podrán presentarse ante la Oficina del Defensor del Contribuyente e, igualmente, en cualquiera de las Oficinas Descentralizadas de Información y Atención al Ciudadano o Registros de los servicios municipales, quienes, tras su anotación, las remitirán a aquella para su tramitación en el plazo máximo de dos días.

De cada escrito se entregará copia sellada ó acuse de recibo a los interesados.

También podrán ser remitidas por correo ordinario, fax u otros medios telemáticos habilitados a los registros y oficinas indicadas, quienes facilitarán al interesado, si lo solicitara, el correspondiente acuse de recibo.

Artículo sexto.- Tramitación de las quejas y reclamaciones.

1. La Oficina del Defensor del Contribuyente llevará, a efectos internos, un Registro de Quejas, Reclamaciones y Sugerencias, en el que se inscribirán todas las quejas y reclamaciones que reciba.

La tramitación de las mismas se regirá por los principios de agilidad, eficacia, imparcialidad y el de búsqueda del mejor servicio al obligado tributario.

2. La Oficina del Defensor del Contribuyente podrá inadmitir las quejas y reclamaciones anónimas y, además, aquellas otras en las que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) Que carezcan de motivación o no aporten datos para la determinación y concreción de los hechos objeto de las quejas y reclamaciones.

b) Que tengan por objeto la tramitación de recursos o acciones distintas a las competencias específicas de la Oficina del Defensor del Contribuyente.

c) Que sean reiteración de otras ya resueltas por la Oficina del Defensor del Contribuyente presentadas por el mismo interesado.

Ninguna otra oficina municipal podrá inadmitir quejas, reclamaciones o sugerencias referidas al funcionamiento de los servicios tributarios.

3. La inadmisión será motivada y se notificará al interesado.

4. Se podrá acordar la acumulación de expedientes en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de quejas o reclamaciones suscritas por distintos interesados pero exista, entre ellas, una identidad sustancial o íntima conexión.

b) Cuando se trate de quejas o reclamaciones formuladas por una misma persona y estén referidas a cuestiones de similar naturaleza y no consistan en una reiteración.

5. Admitida la queja o reclamación, la Oficina del Defensor del Contribuyente recabará, sin mayor dilación, de los servicios responsables cuanta información sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos que las motivan y, en su caso, la determinación de las medidas correctoras que hayan de adoptarse por los mismos.

Dicha información será facilitada por los servicios responsables en el plazo de diez días.

En el ejercicio de sus funciones el titular de la Oficina del Defensor al Contribuyente podrá personarse en cualquier dependencia municipal y hacer las entrevistas que estimen pertinentes, proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria y acceder a cualquier otro dato relativo a la queja o reclamación.

A los efectos descritos, se establece la obligación de los servicios correspondientes de colaborar y apoyar a los miembros de la Oficina del Defensor del

Contribuyente en el desarrollo de sus funciones y en la búsqueda de la solución más adecuada a las quejas y reclamaciones formuladas.

6. Recibida la información solicitada, la Oficina del Defensor del Contribuyente elaborará, en plazo no superior a quince días, la contestación razonada a la queja o reclamación presentada.

La contestación se notificará al interesado en el plazo de diez días. Asimismo dará cuenta a los servicios municipales afectados.

7. Cuando las quejas o reclamaciones pusieran de manifiesto conductas presuntamente constitutivas de infracción penal o administrativa, la Oficina del Defensor del Contribuyente realizará cuantas investigaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados. De persistir dicha presunción, se abstendrá de resolver y remitirá, de inmediato, copia íntegra de lo actuado al Área de Gobierno que tenga atribuida la competencia en materia de Personal para que inicie los procedimientos o actuaciones que correspondan, dentro del ámbito de sus competencias, lo que se pondrá en conocimiento de quien formuló la queja o reclamación.

8. Los interesados podrán desistir en cualquier momento de las quejas o reclamaciones formuladas, dándose por finalizado el procedimiento, salvo que la Oficina del Defensor del Contribuyente estime necesaria la continuación del mismo.

Artículo séptimo.- Tramitación de las sugerencias.

1. Una vez recibidas las sugerencias e inscritas en el Registro de Quejas, Reclamaciones y Sugerencias o en los registros que se determinan en el apartado quinto del presente Reglamento, la Oficina del Defensor del Contribuyente las remitirá, sin mayor dilación, al órgano titular del servicio al que van dirigidas, para su toma en consideración, si procede, de lo que se dará cuenta al interesado.

En cualquier caso, los servicios concernidos informarán a la Oficina del Defensor del Contribuyente de la solución adoptada.

2. Si la sugerencia afectara a una generalidad de servicios o por su interés mereciera un tratamiento diferenciado, la Oficina del Defensor del Contribuyente la hará suya y, tras un estudio de la situación, propondrá al Área de Gobierno competente en materia de Economía y Hacienda, las mejoras o reformas que se estimen necesarias para una mejor defensa de los derechos y garantías de los obligados tributarios, dando cuenta al interesado. Asimismo, en estos casos, la Oficina del Defensor del Contribuyente quedará legitimada para formular consulta no vinculante en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

Artículo octavo.- Archivo de los expedientes.- Finalizadas las actuaciones, se procederá al archivo de los expedientes, previa conformidad del titular de la Oficina.

Los expedientes serán archivados y custodiados en la Oficina del Defensor del Contribuyente.

Artículo noveno.- Confidencialidad e imparcialidad.- Todo el personal adscrito a la Oficina del Defensor del Contribuyente está obligado a guardar sigilo respecto de los asuntos que conozcan a través de las quejas, reclamaciones y sugerencias tramitadas, y a ejercer con imparcialidad las funciones que les sean encomendadas.

Artículo décimo.- El titular de la Oficina del Defensor del Contribuyente.

1. El titular de la Oficina del Defensor del Contribuyente será nombrado y separado libremente por el Alcalde mediante Decreto, a propuesta del Concejal del Área de Gobierno competente en materia de Economía y Hacienda. En todo caso, cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad que lo nombró.

2. El titular de la Oficina de Defensa del Contribuyente ostentará a efectos retributivos el rango de Director General.

Artículo undécimo.- Información y publicidad.- A través de la página web municipal u otros medios que se consideren convenientes, se dará la máxima publicidad sobre la existencia de la Oficina del Defensor del Contribuyente y del derecho de los obligados tributarios a formular cuantas quejas, reclamaciones y sugerencias consideren necesarias por retrasos, desatenciones o cualquier otra anomalía o deficiencia en el funcionamiento de los servicios tributarios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como de la forma y lugar de presentación de las mismas.

Artículo duodécimo.- Delegación.- Se faculta al Área de Gobierno de Economía y Hacienda para dictar las instrucciones complementarias y aclaratorias de funcionamiento de la Oficina del Defensor del Contribuyente, así como para dotar a esta de la estructura administrativa mínima necesaria.

Artículo decimotercero.- Entrada en vigor.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación, sin perjuicio del período de exposición pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Disposición adicional.- Modificación del Reglamento Orgánico del Consejo Tributario Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

El artículo 2 del Reglamento Orgánico del Consejo Tributario Municipal de Santa Cruz de Tenerife, quedará redactado como sigue:

“Artículo 2.

1. Las funciones del Consejo Tributario son:

a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se presenten al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público que sean de competencia municipal.

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales y sus modificaciones.

c) La elaboración de estudios y trabajos sobre materia tributaria que le sean solicitados.

2. En todo caso quedan excluidas de la función establecida en el punto 1 a), las reclamaciones que se presenten contra los actos de aprobación de las ordenanzas fiscales, del Presupuesto y de sus modificaciones.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS DISTRITOS DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto la división territorial del municipio de Santa Cruz de Tenerife en distritos, como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. La determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos.

3. La determinación del porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto.

Artículo 2.- Fines y objetivos de los distritos.

1. La actividad de los distritos de Santa Cruz de Tenerife, ejercida a través de sus órganos, tenderá a mejorar la eficacia en la prestación de los servicios municipales, mediante la desconcentración y el acercamiento de la gestión municipal a los vecinos.

2. Los órganos de los distritos ejercerán las competencias ejecutivas y administrativas que les co-

rrespondan por delegación del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y del Alcalde.

Artículo 3.- Modificación de los distritos.

1. Los distritos podrán segregarse, dando lugar a la creación de otros nuevos, o bien fusionarse, en atención a las necesidades y cambios demográficos y socioeconómicos sobrevenidos.

2. Estarán legitimados para promover la iniciativa de fusión o de segregación de los distritos únicamente los órganos de gobierno municipales y, en su caso, El Tagoror del Distrito o Distritos afectados.

Artículo 4.- De los distritos de Santa Cruz de Tenerife.- En el ámbito del municipio de Santa Cruz de Tenerife se crean los cinco distritos siguientes, cuya demarcación y número de habitantes se especifican en la disposición adicional primera de este Reglamento:

Distrito Anaga (se corresponde con el denominado Zona A: Anaga).

Distrito Centro-Ifara (se corresponde con el denominado Zona B: Centro).

Distrito Salud-La Salle (se corresponde con el denominado Zona C: Salud).

Distrito Ofra-Costa Sur (se corresponde con el denominado Zona D: Ofra).

Distrito Suroeste (se corresponde con el denominado Zona E: Suroeste).

Título II.- De los órganos de los distritos y de sus competencias.

Capítulo I.- De la determinación de los órganos de los distritos.

Artículo 5.- Órganos básicos de gobierno y administración del distrito.

1. El gobierno y administración del Distrito corresponde al Tagoror y al Concejal Presidente del mismo, los cuales constituyen su organización básica, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos municipales.

2. Son órganos de los distritos:

- a) El Tagoror de Distrito.
- b) El Concejal Presidente.

Artículo 6.- Los Tagoror de Distrito.

1. El Tagoror de Distrito es el órgano de gestión desconcentrada que posibilita la participación de los ciudadanos en el gobierno y la administración de la

Ciudad sin perjuicio del mantenimiento de la de gestión y gobierno municipal.

2. De conformidad con lo que establece la legislación básica sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y a través de los instrumentos previstos en la misma, los órganos de Gobierno y Administración de los Distritos deberán coordinar sus actuaciones, entre sí y con el resto de los órganos del Ayuntamiento.

3. Podrá constituirse en el seno de la Junta de Gobierno Local, si así se acuerda, a efectos de lo previsto en el apartado anterior, una Comisión Delegada de Acción Territorial de la que formarán parte en todo caso los Presidentes de cada uno de los Tagoror de Distrito, además de el o los Concejales que en cada caso proceda, dependiendo del asunto o asuntos a tratar.

Artículo 7.- El Concejal Presidente.

1. El Concejal Presidente, nombrado y separado por el Alcalde, representa al distrito, dirige su administración y ejerce las funciones que se le atribuyen en este Reglamento, sin perjuicio de las que le sean delegadas por el Alcalde y la Junta de Gobierno Local.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Concejal Presidente, el Alcalde nombrará al Concejal sustituto mediante Decreto, dando cuenta de ello al Tagoror del Distrito.

Capítulo II.- De las competencias de los Órganos de los Distritos.

Artículo 8.- Competencias del Tagoror de Distrito.

1. El Tagoror de Distrito ostentará las competencias que expresamente le atribuya el Alcalde y la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de las demás que le atribuye el Pleno, en los términos y con el alcance que establezca el decreto o el acuerdo de delegación.

2. Con carácter general tendrá atribuidas las siguientes competencias:

- a) Seguimiento de la actuación municipal en el distrito.
- b) Trasladar a otros órganos municipales las aspiraciones del vecindario en materias de interés del Distrito.
- c) Fomentar los cauces de participación ciudadana en el Distrito.
- d) Programar los objetivos del distrito, los planes de actuación del mismo y la asignación de los recursos necesarios para su ejecución.

e) Trasladar a la Administración competente por razón de la materia, las propuestas de mejoras en los centros y equipamientos del Distrito.

f) Elevar propuestas de acuerdo para su consideración por los órganos colegiados municipales, así como de resoluciones de los órganos de gobierno unipersonales.

g) Promover y ordenar la elaboración de estudios sobre las necesidades de los distritos en el respectivo ámbito territorial.

h) Distribuir el presupuesto asignado al distrito de acuerdo con el Presupuesto General Municipal.

Artículo 9.- Competencias del Concejal Presidente.

1. Corresponde al Concejal Presidente la dirección, planificación y coordinación de los servicios municipales de competencia del Distrito, y en particular las siguientes:

- a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Distrito que presida, sin perjuicio de la función representativa general del Alcalde.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Tagoror de Distrito, así como establecer el orden del día de los mismos y dirimir los empates en las votaciones con voto de calidad.
- c) Fijar los objetivos del Distrito de su competencia, proponer los planes de actuación del mismo y ejecutar el Presupuesto asignado de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- d) Proponer al titular del Área competente por razón de la materia las propuestas que correspondan aprobar al Pleno o la Junta de Gobierno en el ámbito de las competencias de su Distrito.
- e) Proponer al Alcalde, a través del Área correspondiente y previo informe del Área competente en materia de organización administrativa, la aprobación de los proyectos de organización administrativa de su Distrito.
- f) Evaluar la ejecución de los planes de actuación del Distrito por parte de los Directores Territoriales y ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de los mismos.
- g) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al Alcalde y al Concejal o Consejero de Gobierno de personal.
- h) Las demás que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.

2. El Concejal Presidente ejercerá, además, las atribuciones que le hayan sido delegadas por el Alcalde o la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las competencias que le puedan ser asignadas por las normas que apruebe el Pleno de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 10.- Responsabilidad política.- El Concejal Presidente responderá políticamente de su gestión, en los términos establecidos en el presente Reglamento, respecto de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad exigible, en todo caso, ante el propio Tagoror de Distrito.

Artículo 11.- Forma de los actos.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del ROGA, las resoluciones administrativas que adopten los Concejales Presidentes revestirán la forma de Decreto y se denominarán "Decretos del Concejal Presidente del Tagoror de Distrito".

Capítulo III.- De la composición y funcionamiento de los Tagoror de Distrito.

Sección 1ª. De la composición del Tagoror de Distrito.

Artículo 12.- Composición del Tagoror de Distrito.

1. El Tagoror de Distrito estará compuesto por:

a) El Concejal Presidente.

b) Los vocales representantes de los vecinos, determinados en el apartado siguiente.

Actuará como Secretario un funcionario público con titulación superior, con voz pero sin voto.

2. Se establece para cada Distrito un número de vocales en función de la población que la integra conforme a la siguiente escala:

a) Hasta 50.000 habitantes: 11 vocales.

b) De 50.001 en adelante: 1 vocal más por cada 10.000 habitantes o fracción, a partir de 50.000.

3. Los vocales serán nombrados por la Alcaldía de entre los vecinos, a propuesta de los grupos políticos con representación municipal atendiendo a la proporcionalidad del Pleno. Cada grupo político propondrá titulares y suplentes para los puestos a ocupar.

4. Para el nombramiento de los vocales se tendrán en cuenta las mismas causas de inelegibilidad e incompatibilidad que se aplica al cargo de Concejal.

5. El mandato de los vocales tendrá la misma duración que el de la Corporación Municipal.

6. El cargo de vocal no será retribuido, sin perjuicio del derecho a la indemnización por asistencia que pudieran devengar, en el caso de que así se estableciera por el órgano municipal competente.

Artículo 13.- Requisitos para ser vocal del Tagoror.

1. Podrán ser vocales del Tagoror las personas mayores de edad residentes y los que ejerzan habitualmente su actividad mercantil o profesional en el ámbito del Distrito y mantengan una presencia activa en el mismo debidamente acreditada.

2. No podrán ser vocales los cargos electos de la Corporación municipal ni los vocales de otro Tagoror de Distrito.

Artículo 14.- Causas de cese en el cargo de vocal.

1. Los vocales cesarán en sus cargos en los siguientes supuestos:

a) Incompatibilidades previstas en la legislación específica y en este Reglamento.

b) Cuando el grupo político municipal que lo propuso le retire la confianza y así lo comunique al Alcalde.

c) Por renuncia del vocal.

2. En los supuestos previstos en el número anterior, el cese en el cargo de vocal de Distrito será decretado por el Alcalde, procediéndose a nombrar nuevo vocal de acuerdo con el procedimiento establecido.

Sección 2. Del funcionamiento del Tagoror de Distrito.

Artículo 15.- Periodicidad de las sesiones.- El Tagoror celebrará como mínimo una sesión ordinaria al trimestre, salvo que el propio Tagoror acuerde una periodicidad menor, pudiendo convocarse sesiones extraordinarias, que podrán ser, además, urgentes, a iniciativa de:

a) El Concejal Presidente.

b) La mayoría absoluta de los vocales.

c) El Alcalde de la Corporación.

Artículo 16.- Requisitos de las sesiones del Tagoror.

1. Las sesiones del Tagoror serán públicas y sus convocatorias deberán ser notificadas con dos días hábiles de antelación a la fecha prevista para su celebración, salvo en los casos de carácter extraordinario y urgente.

2. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera.

3. Las sesiones tendrán lugar preferentemente en la Sede del Tagoror o en lugar habilitado para ello.

Artículo 17.- Quórum de asistencia y votación.

1. Para la válida constitución del Tagoror será necesaria la presencia de un tercio de sus miembros y que asista el Concejal Presidente y el secretario o quienes legalmente los sustituyan.

2. Podrá considerarse válidamente constituido el Tagoror de Distrito, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus miembros y así lo decidan por mayoría absoluta.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

4. En lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las disposiciones del Reglamento Orgánico del Pleno.

Artículo 18.- Forma de los actos.- Las decisiones que adopte el Tagoror revestirán la forma de Acuerdo y se denominarán "Acuerdos del Tagoror de Distrito".

Artículo 19.- Participación ciudadana en las sesiones del Tagoror.

1. Podrán intervenir, con voz pero sin voto, en las sesiones de los Tagoror de Distrito, los representantes de vecinos y asociaciones y federaciones de las mismas, o cualquier ciudadano/a que plantee un asunto de interés general del distrito, previa solicitud motivada y presentada con una antelación no inferior a cinco días a la celebración de la sesión.

2. Tales intervenciones serán objeto de regulación específica por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

Artículo 20.- Asistencia a sesiones de Concejales y órganos directivos.

1. A las sesiones del Tagoror de Distrito podrán asistir a petición propia, a requerimiento del Concejal Presidente o de la mayoría absoluta de los vocales del Tagoror, los miembros de la Junta de Gobierno de Santa Cruz de Tenerife para explicar los planes o asuntos de interés concernientes a sus respectivas áreas de gobierno.

2. Cuando sean requeridos por el Concejal Presidente o por la mayoría absoluta de los vocales del Tagoror, asistirán a las sesiones los órganos directi-

vos de la Corporación Municipal para informar de los asuntos de su competencia.

3. A las sesiones del Tagoror de Distrito asistirá con voz pero sin voto el Director Territorial del mismo.

Artículo 21.- El Acta de la sesión.- De cada sesión del Tagoror de Distrito se levantará la correspondiente acta con los mismos requisitos exigidos en el Reglamento Orgánico del Pleno. Una vez aprobada ésta en la siguiente sesión, será remitida simultáneamente a la Secretaría General del Pleno y al órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, a los efectos pertinentes.

Sección 3ª. Régimen Jurídico.

Artículo 22.- Actos administrativos.- Los actos dictados por el Tagoror de Distrito, por el Concejal Presidente del mismo y por el Director Territorial ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 23.- Recursos contra los actos.- Contra los actos y acuerdos que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Contra la resolución del Recurso Potestativo de Reposición o contra su desestimación presunta, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo.

Título III.- Del porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de los Distritos.

Artículo 24.- Porcentaje de los recursos presupuestarios.- De conformidad con lo establecido en el artículo 128.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto, se establece en el 2% del Presupuesto Ordinario de la Corporación. Este porcentaje se revisará anualmente en los Presupuestos de la Corporación en función de los costes resultantes de su organización y de las competencias efectivamente atribuidas y ejercidas por los distritos.

Artículo 25.- Asignación y administración de los recursos.- La distribución del porcentaje anterior a cada uno de los distritos se determinará en los Presupuestos Generales de la Corporación.

Título IV.- Del Director Territorial del Distrito.

Artículo 26.- Nombramiento.

1. El Director territorial del Distrito será nombrado, y en su caso cesado, por la Junta de Gobierno a

propuesta del Concejal Presidente de cada Tagoror de Distrito.

2. El Director territorial podrá ostentar la condición de personal directivo a los efectos previstos en el artículo 7 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

3. El nombramiento podrá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo, si así se establece.

Artículo 27.- Funciones y resoluciones.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las competencias que pueda delegarle el Alcalde o la Junta de Gobierno, corresponden a los Directores territoriales de los distritos en el ámbito de su responsabilidad, las siguientes funciones:

a) La dirección y gestión de los servicios de su competencia.

b) La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la Dirección Territorial, cuya jefatura inmediata ostenta.

c) La propuesta de la adopción de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

d) La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se le asigne.

e) La evaluación de los servicios del Distrito.

f) El asesoramiento al Concejal Presidente y al Tagoror del Distrito.

g) Las que le deleguen los demás órganos municipales.

2. Las decisiones administrativas que adopten los directores territoriales revestirán la forma de "Resolución".

Dichas resoluciones serán publicadas o notificadas de acuerdo con lo establecido en las disposiciones que resulten de aplicación.

Título V.- De la estructura administrativa.

Artículo 28.- Estructura administrativa del Distrito.

1. Los Concejales Presidentes son los responsables máximos de la organización administrativa del Distrito.

2. Bajo la superior dirección del Concejal Presidente, corresponde al Director territorial la dirección y coordinación de los servicios de la competencia del Distrito.

3. Para ejercer las competencias y servicios que le correspondan, la organización administrativa del Distrito se estructura en unidades administrativas funcionalmente homogéneas.

Dichas unidades se crean, modifican y suprimen a propuesta del Concejal Presidente, previo informe del Área competente en materia de Hacienda y Personal, todo ello, sin perjuicio de las disposiciones que pueda dictar el Alcalde al amparo de lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Disposición adicional primera. Demarcación y población de los distritos.

La demarcación actual de los distritos de Santa Cruz de Tenerife es la que figura en el anexo al presente Reglamento.

Disposición adicional segunda. Régimen temporal de competencias de los órganos de los distritos.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento, los órganos de los distritos podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en la legislación vigente.

Disposición adicional tercera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Alcalde Presidente de la Corporación y al Concejal de Gobierno competente en la materia de Economía y Hacienda, para dictar cuantos Decretos y Resoluciones sean necesarios para el desarrollo del presente Reglamento Orgánico.

Disposición final. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Boletín Oficial.

2. En el plazo máximo de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán quedar constituidos los Tagoror de los cinco distritos de conformidad con las previsiones del mismo.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- **Ámbito objetivo de aplicación.**- Las presentes Normas tienen por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Santa Cruz de Tenerife en la gestión municipal, así como de las entidades ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes.

Artículo 2.- **Ámbito subjetivo de aplicación.**- El ámbito de aplicación de estas normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y a las entidades ciudadanas con domicilio social en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, que estén acreditadas ante el mismo. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 3.- **Finalidad de las normas.**- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a través de las presentes normas pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.

- Recoger las propuestas de los vecinos, a través de los órganos de participación ciudadana.

- Facilitar la información sobre la actividad municipal, potenciando planes de comunicación entre los ciudadanos, las asociaciones y las estructuras administrativas municipales.

- Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus distritos y en sus barrios, garantizando la conviven-

cia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

- Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral.

- Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

Título II.- Derechos de los ciudadanos.

Capítulo 1.- Del Derecho de Información.

Artículo 4.- **Derecho general de información.**- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife garantiza a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de treinta días desde que tenga entrada en el Registro Municipal.

Artículo 5.- **Acceso a archivos y registros.**- Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución. Las copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento deberán expedirse en el plazo máximo de quince días.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidación de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6.- **Información acerca de los procedimientos en curso.**- Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos,

así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones.

Artículo 7.- Conocimiento de los indicadores de la Gestión Municipal.- Los ciudadanos tienen el derecho a ser informados de los resultados de la gestión municipal. A estos efectos, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife habrá de definir un conjunto de indicadores de actividad que se publicarán anualmente. Esta información se tendrá que difundir a través de medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general.

Artículo 8.- Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.- Existirán Oficinas de Información y Atención al Ciudadano al menos en todos los Tagoror de Distrito.

En estas oficinas se dará, en todo caso, información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

Las oficinas de Información y Atención al Ciudadano canalizarán las sugerencias y reclamaciones que los vecinos quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, dichas oficinas admitirán las denuncias y reclamaciones que se puedan presentar, tanto presencialmente como por escrito, sobre irregularidades habidas en la prestación de los servicios municipales. Dichas quejas deberán ser trasladadas al órgano municipal competente, y contestadas con arreglo al procedimiento y en el plazo determinado por la normativa. La Oficina de Información y Atención al Ciudadano remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y, en su caso, a la Oficina del Defensor del Contribuyente, copia de las sugerencias y reclamaciones que reciba, así como de las respuestas que se hubiera dado a las mismas.

Artículo 9.- Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las del Tagoror de Distrito.- Para la información de los vecinos en general, las convocatorias del Pleno del Ayuntamiento, de la Junta de Gobierno Local y las del Tagoror de Distrito se publicarán en los tablones de anuncios de la Primera Casa Consistorial y en las Oficinas de los Distritos y otros locales municipales, así como en la página web municipal.

Artículo 10.- Información municipal.- El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comuni-

cación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones ciudadanas, tales como boletines, páginas web, tablones de anuncios, etcétera.

Capítulo 2.- Del Derecho de Petición.

Artículo 11.- Titulares y objeto del Derecho de Petición.- Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en Santa Cruz de Tenerife, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. Como establece el citado artículo, no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 12.- Forma de ejercitar este derecho.- Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

Capítulo 3.- Del derecho de participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los órganos del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Participación de los vecinos, asociaciones y federaciones.- Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus asociaciones y federaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su

participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes normas.

Artículo 14.- Participación de los vecinos y sus asociaciones y federaciones en el Tagoror de Distrito.

1. Las asociaciones y federaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito podrán efectuar exposiciones ante el Tagoror, en relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados. Las peticiones se dirigirán al Concejal-Presidente del Tagoror.

2. Para ordenar esta participación directa de los vecinos y sus asociaciones y federaciones de carácter municipal en el Tagoror de Distrito, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Concejal-Presidente, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión y justificando el tema concreto objeto de la intervención.

3. El Concejal-Presidente informará al vecino o a la Entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión. La denegación de la solicitud será motivada. En todo caso, el ruego o pregunta formulado se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el interpelado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión.

4. Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Tagoror con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

Artículo 15.- Propositiones ante el Tagoror de Distrito.- Las asociaciones y federaciones inscritas con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de propositiones en el Orden del Día del Pleno del Distrito, en materia de su competencia. El número máximo de propositiones por sesión no podrá exceder de tres. La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al Concejal-Presidente, oído el Secretario del Tagoror y se comunicará al solicitante, dando traslado a los vocales del Tagoror de Distrito.

Artículo 16.- Propositiones ante el Pleno del Ayuntamiento.- Las federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, inscritas en el registro de entidades ciudadanas, podrán solicitar la incorporación de una proposición, siempre que sea de competencia del citado órgano, en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento. La Junta de Portavoces o, en su caso, la Mesa del Pleno, decidirá razonadamente sobre la conveniencia de la inclusión en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento.

Capítulo 4.- Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana.

Artículo 17.- Iniciativa Popular.- Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal, conforme a lo establecido en la Ley 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 10 por 100 de vecinos del municipio. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario del Pleno, así como el informe del Interventor General municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 18.- Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.- La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal de interés público, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes o trabajo personal.

Corresponderá al Pleno Municipal o, en su caso, al Tagoror de Distrito resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se podrán presentar iniciativas ciudadanas incluidas en el Programa de Actuación Municipal vigente.

La decisión atenderá principalmente al interés público al que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

La aceptación de la iniciativa conllevará la iniciación de los trámites pertinentes para garantizar su efectiva ejecución.

Artículo 19.- Derecho de propuesta.- Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse, individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para proponer actuaciones o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar, así como los medios que estime necesarios para materializar la actuación o sugerencia propuesta.

Capítulo 5.- Del derecho a la consulta ciudadana.

Artículo 20.- Consulta popular.- El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal, que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 21.- Acuerdo decisorio sobre la consulta.- El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, corresponde al Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, el cual, asimismo, realizará los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

Artículo 22.- Otras consultas.- Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de un distrito, de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

Capítulo 6.- Del derecho a la audiencia pública.

Artículo 23.- Audiencia pública.- La audiencia pública tiene por objeto tratar temas de carácter monográfico y de especial trascendencia, de ámbito general o de distrito, que necesiten una deliberación participativa.

La audiencia pública será convocada por el Alcalde o por el Concejil-Presidente del Tagoror, según que el ámbito de la cuestión planteada sea la ciudad de Santa Cruz de Tenerife o un Distrito, por propia iniciativa o a petición del Tagoror del Distrito por acuerdo de la mayoría absoluta de sus vocales.

Capítulo 7.- De la defensa de los derechos de los vecinos.

Artículo 24.- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.- La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno.

Título III.- Las entidades ciudadanas.

Capítulo 1.- Del Registro de Entidades Ciudadanas.

Artículo 25.- Objetivos del Registro.- El Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que será único, tiene los siguientes objetivos:

1. Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas normas, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los ficheros de entidades establecidos o que se puedan establecer en otros servicios municipales.

2. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 26.- Entidades que pueden inscribirse.- Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

- Que tengan su sede en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida y vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 27.- Solicitud y documentación a presentar.- Las entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía responsable de los servicios de participación ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

1. Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2. Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.

3. Nombre y D.N.I. de las personas que ocupen cargos directivos.

4. Domicilio social de la entidad.

5. Presupuesto equilibrado del año en curso.

6. Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.

7. Relación certificada de los socios.

Artículo 28.- Resolución de la solicitud.- La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a la Junta de Gobierno de Santa Cruz de Tenerife. Tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la Entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha del Acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 29.- Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.- Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

En el primer semestre de cada año comunicarán al Registro de Entidades Ciudadanas:

- El presupuesto aprobado para el ejercicio.
- El programa anual de actividades.
- Certificación actualizada del número de asociados.
- Los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones, para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la suspensión de los derechos que la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas comporta.

El incumplimiento durante tres años consecutivos de las obligaciones previstas en este artículo producirá la caducidad de la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Capítulo 2.- Fomento de el asociacionismo.

Artículo 30.- Medidas de fomento del asociacionismo.- El Ayuntamiento fomentará y apoyará el aso-

ciacionismo como expresión del compromiso de los ciudadanos con su ciudad.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Sección Primera.- Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

Artículo 31.- Dotación presupuestaria.

1. En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias, o convenios de colaboración pertinentes. El régimen general de las convocatorias se ajustará a lo previsto en la Ordenanza reguladora de Ayudas y Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2. Este derecho sólo será ejercitable por aquellas entidades ciudadanas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o que estén avaladas por una Entidad Ciudadana inscrita en dicho Registro.

Artículo 32. Convenios de colaboración.- Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas, siempre que se encuentren inscritas en el Registro con arreglo a las presentes normas. Mediante dichos convenios las entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Sección Segunda.- Utilización de locales, instalaciones, canales de comunicación y gestión de equipamientos municipales.

Artículo 33.- Utilización de locales e instalaciones.- Las entidades ciudadanas inscritas podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal en los términos previstos en la Normativa de uso y gestión de los Centros Socio-Culturales y Deportivos Municipales.

Artículo 34.- Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.- El Ayuntamiento facilitará la difusión de las opiniones y colaboraciones de las Entidades inscritas en el Registro.

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que permita:

- Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos por medios informáticos y telemáticos.

- Facilitar enlaces desde las entidades ciudadanas a la web municipal así como el acceso desde ésta los sitios web de las entidades ciudadanas más representativas.

- El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas.

Artículo 35.- Gestión de equipamientos municipales.- Como medida de fortalecimiento del tejido asociativo, el Ayuntamiento facilitará la gestión por las entidades ciudadanas de servicios y equipamientos municipales, de carácter social, cultural y deportivo. Dicha gestión se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación, siempre que las entidades cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general.

Los beneficios económicos obtenidos de esta gestión se destinarán en su totalidad al programa o equipamiento gestionado. Las cuentas de la gestión del programa o equipamiento serán controladas por el organismo municipal responsable de dicho programa o equipamiento.

Capítulo 3.- De los Consejos Municipales de Sector.

Artículo 36.- Definición.- Los Consejos Municipales de Sector son órganos sectoriales para facilitar la participación ciudadana en el gobierno municipal, su creación se realizará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del Concejal del Área o Servicio correspondiente o, en su caso, de los Concejales Presidentes del Tagoror de Distrito.

Podrán existir tantos Consejos Municipales de Sector como áreas de gestión municipal o servicios tenga establecido el Ayuntamiento.

Los Consejos podrán establecer comisiones de trabajo para el mejor tratamiento de los asuntos de su competencia.

Artículo 37.- Composición.- Los Consejos de Sector estarán compuestos por:

a) El Concejal del Área o Servicio correspondiente, o en su caso el Concejal Presidente del Tagoror de Distrito, que será su Presidente.

b) Los representantes de las entidades con interés e incidencia en el sector de que se trate: sindicales, empresariales, culturales, deportivas, juveniles y otras. Serán nombrados por el Concejal del Área o Servicio o, en su caso, por el Concejal Presidente del Ta-

goror de Distrito correspondiente, a propuesta de las referidas entidades.

c) Los representantes de los grupos políticos municipales en proporción a la composición del Pleno.

Serán nombrados por el Concejal del Área o Servicio o, en su caso, por el Concejal Presidente del Tagoror de Distrito correspondiente, a propuesta de los referidos grupos políticos.

Artículo 38.- Atribuciones.- Los Consejos Municipales de Sector tendrán las siguientes atribuciones:

a) Informar al Ayuntamiento sobre temas específicos del sector y proponer alternativas concretas a los problemas que tenga planteado éste para que sean tratadas en los órganos municipales competentes.

b) Consulta previa por parte del Concejal del Área o Servicio correspondiente o, en su caso, por el Concejal Presidente del Tagoror de Distrito, en aquellos asuntos cuya trascendencia afecten al mismo.

c) Participar en el seguimiento de la gestión municipal en los asuntos aprobados.

Título IV.- Formas, mecanismos y medidas de promoción y desarrollo de la Participación Ciudadana.

Artículo 39.- Buenas prácticas.- La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos y del diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio en encuentros y conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas locales, la ejecución de la Agenda 21 Local, Programas Hábitat, Planes Estratégicos de Ciudad y Planes Integrales y de Desarrollo Comunitario de Distrito y Barrio y, en general, la adhesión a los foros y cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

Artículo 40.- Participación en el diagnóstico de situaciones.- Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de los ciudadanos, se llevarán a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción que tienen los ciudadanos acerca de los servicios públicos.

Artículo 41.- Participación en la formulación de políticas públicas.

- Con el fin de promover la participación de los ciudadanos en el diseño de las políticas sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento podrá establecer en la Ciudad, en los distritos o en los barrios, diferentes técnicas participativas, para que los ciudadanos participen de forma activa y se impliquen en el proceso de toma de decisiones, tales como:

- Consejos y foros temáticos, temporales o permanentes, de expertos o de participación vecinal.

- Paneles ciudadanos.

- Encuestas deliberativas para que los ciudadanos participen de forma activa y vinculante en el proceso de toma de decisiones.

Disposición adicional.- Modificación del Reglamento Orgánico por el que se aprueba el Consejo Social de Santa Cruz de Tenerife.

Se modifica la letra b) del artículo 5 del Reglamento Orgánico del Consejo Social de Santa Cruz de Tenerife quedando con el siguiente contenido:

b) Uno en representación de cada Tagoror de Distrito, designado entre los representantes del citado órgano.

Disposición transitoria primera.- De las entidades ciudadanas ya inscritas en el Registro.

Las asociaciones, federaciones, confederaciones y agrupaciones de asociaciones de base y otras entidades ciudadanas ya inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Disposición transitoria segunda.- Consejos territoriales.

1. A la entrada en vigor del presente Reglamento, los actuales Consejos Territoriales continuarán en el pleno ejercicio de sus funciones, disponiendo de un plazo de seis meses para su transformación en Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana, uno por cada Distrito, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, siendo su composición y funciones las mismas que hasta el momento vienen desarrollando, y en concreto:

a) La presentación e informe de iniciativas, sugerencias, quejas y propuestas dirigidas al Tagoror para la resolución de los problemas y la mejora de las condiciones de infraestructura, entorno, tráfico, seguridad, equipamientos y, en general prestación de servicios en cada barrio y en el Distrito y su conjunto.

b) Colaboración en la puesta en práctica de medidas, actividades y servicios por parte del Ayuntamiento.

c) Aportación de datos e información y análisis de las causas que afecten a la convivencia y calidad de vida, y presentación de propuestas de resolución.

d) Cualesquiera otras que, dirigidas a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, se establezcan en el seno del Consejo.

2. En el acuerdo de creación de los mismos se establecerán los procedimientos de comunicación y coordinación de dichos Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana tanto con el Ayuntamiento como con el respectivo Tagoror del Distrito.

3. En el plazo de seis meses desde que se constituyan los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana de cada uno de los distritos, redactarán y someterán a la aprobación de los órganos municipales competentes, el correspondiente Proyecto de Reglamento conjunto, para lo que contarán con el apoyo de los servicios municipales.

Disposición final única.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Transcurrido el plazo de QUINCE días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Boletín Oficial.

Disposición derogatoria.- Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango relacionadas con la materia objeto del presente reglamento, y en especial las contenidas en el Reglamento Orgánico Municipal aprobado en sesión plenaria de 13 de diciembre de 2002 y modificaciones posteriores, excepto el artículo 155 del citado ROM.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2005.

El Secretario General del Pleno, José E. de Zárate y Peraza de Ayala.